REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y COBRANZA DE LA CARTERA DE CREDITOS

FONDAR

Fondo de Empleados de RCN Televisión

CONTENIDO **Página**

1. Artículo 1. Objetivo 3
2. Artículo 2. Calificación por nivel de riesgo 3
3. Artículo 3. Calificación por Arrastre 5
4. Artículo 4. Novaciones 5
5. Artículo 5. Restructuraciones 6
6. Artículo 6. Periodos de evaluación 7
7. Artículo 7. Comité Evaluador de Cartera 7
8. Artículo 8. Criterios para realizar la evaluación de Cartera de Crédito 7
9. Artículo 9. Otras Disposiciones 7
10. Artículo 10. Etapas de cobro de Cartera 7
11. Artículo 11. Castigo de Cartera 9
12. Artículo 12. Aprobación del reglamento 10

REGLAMENTO *PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y COBRANZA DE LA CARTERA DE CREDITOS*

La Gerencia y la Junta Directiva de **FONDAR,** en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias

CONSIDERANDO

Que se hace necesario para **FONDAR**, un reglamento de Control y Cobranza de Cartera de Créditos, con el propósito de hacer seguimiento a las operaciones activas de crédito concedidas por el Fondo de Empleados de RCN Televisión **FONDAR,** con el fin de garantizar la calidad de cartera teniendo en cuenta que es el activo más importante de la organización.

ACUERDA:

Artículo 1. Objetivo: El objetivo del presente reglamento se fundamenta en determinar las políticas y delimitar los procedimientos de seguimiento, control y cobranza de todas las operaciones activas de cartera de crédito del Fondo de Empleados de RCN **FONDAR,** de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria**.**

Se busca generar procesos técnicos y eficientes para la administración de la cartera y la mitigación del riesgo propio de la operación de otorgamientos y colocación de créditos ejercida de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Crédito.

GENERALIDADES

Basados en la Circular Básica Contable y Financiera y por aprobación de la Junta Directiva de **FONDAR acta n. 098-12-25.**

Artículo 2. Calificación por nivel de riesgo: Para efectos de la provisión **FONDAR** considera las siguientes categorías de riesgo y las enunciara con letras del alfabeto y atendiendo a la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria**.**

Se atenderá a la revisión de las obligaciones de los asociados de acuerdo a sus indicadores de solvencia y liquidez, reportes en centrales de riesgo e histórico de pagos internos, además de la reciprocidad de las operaciones activas versus sus depósitos y el grado de descubierto de las operaciones y garantías ofrecidas, todas estas variables también incluidas en el proceso de otorgamiento y colocación de créditos.

CATEGORIA	CONSUMO	VIVIENDA
A	0-30 días	0-60 días
B	31-60 días	61-150 días
C	61-90 días	151-360 días
D	91-180 días	361-540 días
E	> 180 días	> 540 días

2.1 Categoría A Riesgo Normal

Los créditos clasificados en esa categoría presentaran pagos adecuados y cumplidos de las cuotas a cargo y con una relación directa con los datos de ingresos de los asociados tanto de su origen como de su correspondencia respecto a las operaciones a cargo, presentando la capacidad de pago suficiente dentro de los flujos de caja.

2.2 Categoría B Riesgo Aceptable

Los créditos clasificados en esa categoría presentaran características aceptables y deberán ser de especial seguimiento por el área de cobranzas ya que aunque estén protegidos, pueden presentar debilidades o problemas que de no corregirse contribuirían en el deterioro de la operación.

2.3 Categoría C Riesgo Apreciable

Los créditos clasificados en esa categoría presentan un deterior inminente en la capacidad de pago o en las garantías ofrecidas como respaldo de la operación, empezando a comprometer el retorno de los recursos. Sobre ellos se realizaría una labor persuasiva y administrativa con el fin de que las condiciones y mantengan o mejoren y no se incrementen las provisiones y riesgos de pérdida del capital colocado.

2.4 Categoría D Riesgo Significativo

Los créditos clasificados en esta categoría presentan una alta probabilidad de no tener un retorno de los recursos hacia **FONDAR** y sobre ellos se realizarán gestiones con apoyo de Casas de Cobranzas externas con las que se tenga convenio con el fin de minimizar el impacto de las provisiones realizadas y la normalización de las operaciones vigentes.

2.5 Categoría E Riesgo de Incobrabilidad

Los créditos clasificados en esta categoría presentan un alto riesgo de pérdida del dinero colocado para el fondo y se recuperarán por vía del cobro jurídico con apoyo de Casas de Cobranzas externas con las que se tenga convenio con el fin de establecer acuerdo de pago que permitan incrementar la probabilidad del retorno de la colocación.

Artículo 3. Calificación por Arrastre: Para efectos provisión y presentación de informes del estado de la cartera a la Gerencia, Comité de Riesgos y/o Junta Directiva de **FONDAR** se aplicará la regla de arrastre lo que indica que todas las operaciones vigentes de una persona se deberán calificar con categoría de la mayor de ellas.

De este numeral solo se exceptuarán las operaciones que estén respaldas o equivalentes o menores a la sumatoria de los Aportes y Ahorros Permanentes.

De manera excepcional y con visto bueno de la Gerencia se podrán tener en cuenta los depósitos a la vista como respaldo de las operaciones previa autorización escrita del asociado donde se deje constancia de la inmovilización parcial o total de los recursos que posea en este tipo de cuentas de ahorro.

Por último dentro del seguimiento a la cartera se realizara mínimo una evaluación semestral de la cartera de acuerdo al Modelo citado en la Circular Básica Contable y Financiera con algunos de los Buros acreditados en el país, y después de validar el endeudamiento total y la calificación del sector externo de nuestros asociados se podrá reclasificar la calificación de la cartera con vistos bueno del Comité de Riesgos y la autorización de la Junta Directiva si se evidencia deterioro de la capacidad de pagos, las garantías ofrecidas y demás condiciones iniciales en el momento del otorgamiento de la operación crediticia.

Es de anotar que esta acción se aplicara a los deudores principales de las operaciones y sus codeudores o deudores solidarios.

Artículo 4. Novaciones: Según el artículo 1687 del Código Civil Colombiano la novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Y según el artículo 1690 los modos de novación son:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.

Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua.

Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes, y valdrá la obligación primitiva en todo aquello en que la posterior no se opusiere a ella, subsistiendo en esa parte los privilegios y cauciones de la primera.

4.1 Condiciones de las novaciones

Para realizar solicitudes de novaciones por las líneas de consumo vigentes, sede haber cancelado como mínimo las primeras 6 cuotas de la o las obligaciones a novar con el fin de garantizar el retorno mínimo del dinero colocado en la operación vigente.

La nueva operación deberá ser estudiada y aprobada como cualquier otra operación según el Reglamento de Crédito.

Si la nueva operación se da por deterioro de la capacidad de pago u otra de las condiciones iniciales se considerar una restructuración y no una novación y se le dará tratamiento de acuerdo con el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 5. Restructuraciones: Según el Concepto No. 2001057827-1. octubre 25 de 2001, Se entenderá como crédito o contrato reestructurado aquel respecto del cual se ha celebrado un negocio jurídico de cualquier clase que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, en beneficio del deudor.

Antes de reestructurar un crédito se deberá establecer por el mismo ente que lo aprobó originalmente, si el crédito será recuperado bajo las nuevas condiciones y la calificación en la cual se dejar después de efectuada la restructuración.

Esta no deberá ser una práctica regular y solo se utilizará en casos excepcionales con el fin de regularizar el comportamiento de las operaciones de cartera en el momento de una muestra de deterioro de alguna de las condiciones iniciales.

5.1 Condiciones de las reestructuraciones

En el momento de evaluar las solicitudes de restructuración **FONDAR** tendrá en cuenta:

5.1.1 Que la sumatoria del total de las cuotas a cargo a favor de **FONDAR** no superen los límites fijados en la capacidad de pago de acuerdo con el Reglamento de Crédito.

5.1.2 Si existen garantías reales que respalden la o las operaciones a reestructurar u otras obligaciones del asociado se deben actualizar los avalúos de las garantías antes de contabilizar las mismas. Además, se revisará que no existan embargos o medidas cautelares sobre las garantías ofrecidas. Y por último que los impuestos del bien o inmueble estén al día.

5.1.3 El plazo contemplado para reestructurar no podrá ser superior al máximo fijado para la línea del crédito que se está reestructurando.

EVALUACION DE LA CARTERA DE CREDITOS

Artículo 6. Periodos de evaluación: En los meses de mayo, noviembre con impacto contable en junio y diciembre respectivamente.

6.1 Cartera a evaluar: La totalidad de la cartera de consumo.

Artículo 7. Comité Evaluador de Riesgos: La Junta Directiva de **FONDAR** designara el Comité de Riesgos los cuales realizaran la evaluación de acuerdo con el presente reglamento y a la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria**.**

Artículo 8. Criterios para realizar la evaluación de Cartera de Crédito

La evaluación se realizará de acuerdo con los criterios definidos en la **METODOLOGIA DE EVALUACION DE CARTERA** Anexo del manual de **SARC**

Artículo 9. Otras Disposiciones

Con el fin de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, el Fondo de Empleados de RCN Televisión - **FONDAR** deberá:

9.1 Mantener a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.

9.2 Mantener en la carpeta de cada uno de los deudores, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los deudores solidarios, información de las garantías.

PROCESO DE COBRANZA

Artículo 10. Etapas de cobro de Cartera: Este proceso de gestión de cobro de cartera se realizará estableciendo segmentación del total de la cartera de créditos, con el fin de determinar el cobro preventivo, administrativo, administrativo con aviso a deudores solidarios, prejurídico y jurídico; clasificando la cartera vencida por edades en todas las líneas de crédito, una vez realizado el cierre mensual de la cartera.

De acuerdo con lo contemplado en la ley 2300 se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones en el proceso de cobranza.

Canales autorizados:

Correo electrónico
Mensajes de texto (SMS) y WhatsApp
Llamada telefónica
Correo certificado

Horarios permitidos:

- Lunes a viernes: 7:00 a.m. a 7:00 p.m.
- Sábados: 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

Días prohibidos:

- Domingos y días festivos.

Periodicidad:

- No se puede contactar al deudor por múltiples canales en una misma semana, a menos que sea autorizado por el deudor.
- No se le puede contactar más de una vez en el mismo día.

10.1 Etapa Preventiva

Para aquellas obligaciones, cuyo recaudo se realiza por ventanilla, se dará un aviso al deudor cada mes, por medio de extracto remitido vía correo electrónico.

- 10 días antes del vencimiento un correo electrónico al cliente con el asunto "Recordatorio"
- 3 días antes del vencimiento mensaje de texto o WhatsApp

10.2 Etapa Administrativa

Obligaciones que tiene entre uno (1) y treinta (30) días de mora, en esta etapa se debe gestionar y buscar solución de pago tales como:

- Se intenta contactar al cliente por teléfono o correo electrónico para entender la razón del retraso y proponer soluciones.

Acciones: Llamadas telefónicas, envío de correos electrónicos y mensajes con un tono firme pero aún colaborativo.

10.3 Etapa Administrativa con aviso a deudores solidarios

Obligaciones entre (31) treinta y un y (60) sesenta días de mora, en esta etapa se debe gestionar y buscar solución de pago, con una primera comunicación por escrito al deudor y deudores solidarios y una segunda comunicación al deudor y deudores solidarios por alguno de los siguientes canales: telefónico, correo electrónico o mensaje de texto a móvil.

10.4 Prejurídica o de cobro a deudores solidarios

Pasado el estado administrativo de gestión sin respuesta satisfactoria y con mora superior a sesenta y un días (61) y si el deudor o deudores solidarios no responden, se procederá así:

10.5 Etapa Jurídica

No existiendo solución de pago en las anteriores etapas de gestión y transcurridos 91 días sin resultado alguno, se judicializará la obligación a través de abogados externos contratados para el efecto.

Parágrafo 1. Todos los gastos que ocasione el proceso de cobro jurídico estarán a cargo del deudor y/o deudores solidarios.

Parágrafo 2. Para entablar el proceso de demanda se requiere evaluar si el caso lo amerita, determinando la viabilidad de recuperar la obligación por esta via.

Parágrafo 3. Los abogados encargados del cobro jurídico presentaran un informe mensual a la administración del fondo, detallando las gestiones adelantadas para la recuperación.

Artículo 11. Castigo de Cartera

Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo, en los siguientes eventos:

11.1 Cuando el proceso de cobro jurídico demuestre su irrecuperabilidad total.

11.2 Desde el cobro administrativo sin necesidad de haber sido enviado a cobro jurídico y habiéndole agotado todos los recursos necesarios, por los siguientes hechos:

- Por consideraciones de monto y antigüedad.
- Por incapacidad de pago comprobada por el deudor y los deudores solidarios.

11.3 Remisión del castigo de cartera: La gerencia y Área de Riesgo será la encargada de remitir al Comité de Riesgos la propuesta de los créditos a castigar anexando:

11.3.1 Concepto de abogado ejecutor si se encuentra en cobro prejuridico o jurídico.

11.3.2 Correspondencia enviada y trámites efectuados en el proceso de cobranza.

11.3.3. Certificación de la Revisoría Fiscal.

11.4 Aprobación del castigo de cartera: La Junta analizará la información presentada para el castigo y aprobará o rechazará parcial o totalmente la propuesta, de la cual se dejará constancia en Acta.

11.5 Actualización centrales de riesgo: FONDAR deberá actualizar de manera permanente la información de todos los deudores del fondo previa notificación por escrito, cuidando la veracidad, exactitud y oportunidad.

Artículo 12. Aprobación del reglamento: El presente reglamento fue aprobado por Junta Directiva de FONDAR, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día (21) de enero de 2026 y entra en vigor a partir de la fecha.

HORACIO TRASLAVIÑA MOYANO
Presidente Junta Directiva

SANDRO CORTES NÚÑEZ
Secretario Junta Directiva

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	ACTA	FECHA	CONTROL DE CAMBIOS	APROBADO	CAMBIOS
1	**103-2026**	21/01/2026	Elaboración inicial	Junta Directiva	No Aplica